



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230122100

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BLANCA 32 PH**, identificado con la NIT 860.404.520-3 y a cargo del señor (a) **DEYANIRE MURCIA ANTURY y AULI VARGAS BARRETO**, identificado (a) con C.C. N° 26.599.039 y 79.266.640, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.800), correspondiente a saldo de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2001.

2.- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$121.800), correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2001, a razón de \$17.400 pesos cada una.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2002, a razón de \$18.000 pesos cada una.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$242.400), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2003, a razón de \$20.200 pesos cada una.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$288.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$24.000 pesos cada una.

6.- Por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$614.400), correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2005 y enero a diciembre de 2006, a razón de \$25.600 pesos cada una.

7.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$320.400), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$26.700 pesos cada una.

8.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$354.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$29.500 pesos cada una.

9.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$384.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$32.000 pesos cada una.

10.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$398.400), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de \$33.200 pesos cada una.

11.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$35.000 pesos cada una.

- 12.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$444.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$37.000 pesos cada una.
- 13.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154.000), correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2013, a razón de \$38.500 pesos cada una.
- 14.- Por la suma de TRESCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$324.000), correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2013, a razón de \$40.500 pesos cada una.
- 15.- Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$42.500 pesos cada una.
- 16.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$534.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$44.500 pesos cada una.
- 17.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$571.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$47.600 pesos cada una.
- 18.- Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$612.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$51.000 pesos cada una.
- 19.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$648.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$54.000 pesos cada una.
- 20.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$696.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$58.000 pesos cada una.
- 21.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$744.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$62.000 pesos cada una.
- 22.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$64.000 pesos cada una.
- 23.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$775.500), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a septiembre y noviembre a diciembre de 2022, a razón de \$70.500 pesos cada una.
- 24.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$58.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2022.
- 25.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$399.000), correspondiente a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a mayo de 2023, a razón de \$79.800 pesos cada una.
- 26.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2023.
- 27.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 28.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

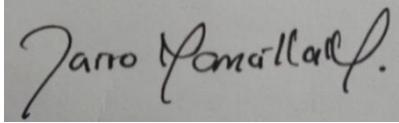
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual

manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) MARIA CARMENZA CASAS TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 142 de fecha 17 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230122100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 42, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la dirección Carrera 79F No. 46-16 Sur, Apto. 120 del Bloque 3 de Bogotá.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestro Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$16.440.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 142 de fecha 17 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA